



VIERNES 24 DE JULIO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXVII - N° 168
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 364

Córdoba, 14 de mayo de 2020

VISTO: El expediente N° 0027-059031/2015 del registro de la Dirección General de Administración del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 268/2015 del Ministerio de Finanzas, se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14, punto II), apartado A) de la Ley N° 9361, para cubrir los cargos vacantes de Jefes de Sección, División y Departamento.

Que en el Anexo II de la citada Resolución se llamó a cubrir el cargo vacante de Jefatura de División Delegación Santa Rosa de Calamuchita de la Subdirección de Jurisdicción Coordinación de Descentralización de la Dirección General de Catastro del citado Ministerio, el que fuera debidamente publicado en la Página Web Oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Que de conformidad a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la Ley N° 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, aprobando por Resolución N° 02/2015, las bases y condiciones generales del concurso de que se trata, con los alcances, requisitos, designación de los integrantes del Tribunal del Concurso y demás aspectos de la convocatoria efectuada.

Que en virtud del cronograma establecido, se recepcionaron las inscripciones de los postulantes desde el día 05 hasta el día 8 de septiembre de 2015.

Que entre los días 10 al 14 de septiembre de 2015 se fijó el plazo para las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos, las que en su caso, fueron debidamente resueltas por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso por Resolución N° 06/2015 de la citada Comisión.

Que se publicó en la Página Web Oficial la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso, y la fecha en que se llevaría a cabo la prueba de oposición, prevista para el día 26 de septiembre de 2015.

Que a requerimiento de la Secretaría de Capital Humano del Ministerio de Gestión Pública, el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba puso a disposición del Gobierno Provincial profesionales en todas las jurisdicciones, quienes certificaron el proceso de ensobrado y custodia de los cuestionarios que los Tribunales de Concurso elaboraron, y estuvieron presentes durante toda la jornada en que se realizaron las Pruebas de Oposición.

Que así las cosas, luego de producida la prueba de oposición, continuó el proceso con la recepción de las Entrevistas Personales, la corrección de dichas pruebas y la evaluación de los antecedentes de los concursantes inscriptos y acreditados, culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio el que fuera notificado a los participantes.

Que durante los días 26 al 28 de octubre de 2015 se receptaron las

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 364.....	Pag. 1
Decreto N° 443.....	Pag. 2
Decreto N° 522.....	Pag. 3

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA

Resolución N° 12.....	Pag. 5
Resolución N° 40.....	Pag. 5

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS APRHI

Resolución General N° 5.....	Pag. 6
------------------------------	--------

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo N° 55 Serie C.....	Pag. 7
Acuerdo Reglamentario N° 1618.....	Pag. 8

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.

Fe de Erratas.....	Pag. 10
--------------------	---------

observaciones al orden de mérito provisorio.

Que el Tribunal del Concurso o, en su caso, la Comisión Laboral de Concurso y Promoción receptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos de las bases concursales y del Artículo 78 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658), tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo, el que fue notificado.

Que el primer lugar en dicho Orden de Mérito Definitivo, habiendo superado las puntuaciones mínimas exigidas por la ley para acceder al cargo vacante de Jefatura de División Delegación Santa Rosa de Calamuchita de la Subdirección de Jurisdicción Coordinación de Descentralización de la Dirección General de Catastro dependiente del Ministerio de Finanzas, corresponde al señor Héctor Eduardo MORENO.

Que resulta necesario encomendar a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos de la citada cartera ministerial, la verificación del efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 12 y 13 de la Ley N° 7233 para el ingreso de personal a la Administración Pública Provincial.

Por ello, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 679/15, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1188/2019, y en ejercicio de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- DESÍGNASE a partir de la fecha de este instrumento legal, al señor Héctor Eduardo MORENO, D.N.I. N° 11.589.074, en el cargo de Jefe de

División Delegación Santa Rosa de Calamuchita de la Subdirección de Jurisdicción Coordinación de Descentralización de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Finanzas, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 268/2015 del citado Ministerio, en los términos del artículo 14, punto II, apartado A) de la Ley N° 9361.

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE que la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos del referido Ministerio, de corresponder, verificará el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 12 y 13 de la Ley N° 7233.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 443

Córdoba, 18 de junio de 2020

VISTO: El expediente N° 0027-059047/2015 del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 268/2015 del Ministerio de Finanzas, se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14, punto II), apartado A) de la Ley N° 9361, para cubrir cargos vacantes de Jefes de Sección, División y Departamento.

Que en el Anexo II de la citada Resolución se llamó a cubrir el cargo vacante de Jefatura de Sección Laboulaye, en la órbita de la Dirección General de Rentas del citado Ministerio, el que fuera debidamente publicado en la Página Web Oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Que de conformidad a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la Ley N° 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, aprobando por Resolución N° 02/2015, las bases y condiciones generales del concurso de que se trata, con los alcances, requisitos, designación de los integrantes del Tribunal del Concurso y demás aspectos de la convocatoria efectuada.

Que en virtud del cronograma establecido, se recepcionaron las inscripciones de los postulantes desde el día 05 hasta el día 8 de septiembre de 2015.

Que entre los días 10 al 14 de septiembre de 2015 se fijó el plazo para las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos, las que en su caso, fueron debidamente resueltas, por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso por Resolución N° 006/15 de la citada Comisión.

Que se publicó en la Página Web Oficial la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso, y la fecha en que se llevaría a cabo la prueba de oposición, prevista para el día 26 de septiembre de 2015.

Que a requerimiento de la Secretaría de Capital Humano del Ministerio de Gestión Pública, el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba puso a disposición del Gobierno Provincial profesionales en todas las jurisdicciones, quienes certificaron el proceso de ensobrado y custodia de los cuestionarios que los Tribunales de Concurso elaboraron, y estuvieron presentes durante toda la jornada en que se realizaron las Pruebas de Oposición.

Que así las cosas, luego de producida la prueba de oposición, continuó

el proceso con la recepción de las Entrevistas Personales, la corrección de dichas pruebas y la evaluación de los antecedentes de los concursantes inscriptos y acreditados, culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio el que fuera notificado a los participantes.

Que durante los días 26 al 28 de octubre de 2015 se receptaron las observaciones al orden de mérito provisorio.

Que el Tribunal del Concurso o, en su caso, la Comisión Laboral de Concurso y Promoción receptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos de las bases concursales y del Artículo 78 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658), tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo, el que fue notificado.

Que el primer lugar en dicho Orden de Mérito Definitivo, habiendo superado las puntuaciones mínimas exigidas por la ley para acceder al cargo vacante de Jefatura de Sección Laboulaye, en la órbita de la Dirección General de Rentas dependiente del Ministerio de Finanzas, corresponde a la señora Fernanda Rita PRINCIPI.

Que resulta necesario encomendar a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos de la citada cartera ministerial, la verificación del efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 12 y 13 de la Ley N° 7233 para el ingreso de personal a la Administración Pública Provincial.

Por ello, normas legales citadas, lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley N° 8575, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 076/2017, por Fiscalía de Estado bajo el N° 212/2020 y en ejercicio de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- DESÍGNASE, a partir de la fecha de este instrumento legal, a la señora Fernanda Rita PRINCIPI, D.N.I. N° 20.079.821, en el cargo de Jefa de Sección Laboulaye dependiente de la Subdirección de Jurisdicción Región Río Cuarto de la Dirección General de Rentas, en la órbita de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición convocado por Resolución N° 268/2015 del citado Ministerio, en los términos del artículo 14, punto II apartado A) de la Ley N° 9361.

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE que la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos del Ministerio de Finanzas, de corresponder, verificará el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 12 y 13 de la Ley N° 7233.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 522

Córdoba, 20 de julio de 2020

VISTO: El expediente N° 0034-092883/2020 del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 136, inciso a), de la Ley Impositiva Anual N° 10.680, faculta al Poder Ejecutivo para establecer o efectuar adecuaciones referidas a las disposiciones respecto, entre otros, de los Impuestos Inmobiliario, a la Propiedad Automotor e Impuesto sobre los Ingresos Brutos y, asimismo, de aquellas disposiciones generales del Código Tributario Provincial, todo ello con posterior ratificación por parte de la Legislatura Provincial.

Que por el Artículo 110, segundo párrafo, del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 (T. O. 2015)- y sus modificatorias, el Poder Ejecutivo podrá disponer con carácter general o para determinados radios o zonas, o categorías o grupos de contribuyentes, por el término que considere conveniente, la condonación total o parcial de sanciones, intereses por mora, recargos resarcitorios y cualquier otra sanción por infracciones relacionadas con todos o cualquiera de los tributos que establezca la Provincia de Córdoba, a los contribuyentes o responsables que regularicen espontáneamente su situación.

Que el Artículo 218 del citado dispositivo legal dispone que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán ingresar anualmente, en función a la actividad que desarrollen, el importe mínimo que la Ley Impositiva Anual establezca, monto que servirá como base para el cálculo de los importes mínimos mensuales en concepto de anticipo del referido gravamen.

Que por los Artículos 91 y 175 del aludido Código Tributario Provincial, el Ministerio de Finanzas se encuentra facultado para establecer los plazos generales y las formas en que los contribuyentes y/o responsables deben abonar los impuestos provinciales.

Que en el Artículo 133, primer párrafo, de la Ley Impositiva Anual N° 10.680 se dispone que el pago de los tributos puede efectuarse en una (1) cuota o en el número de ellas que fije el Ministerio de Finanzas o el organismo que lo sustituyere, a opción del contribuyente.

Que mediante Resolución N° 409/2019 del Ministerio de Finanzas, se fijaron los vencimientos correspondientes, entre otros, a los Impuestos Inmobiliario y a la Propiedad Automotor.

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, expresando su preocupación por los alarmantes niveles de transmisión y gravedad del mismo, así como por la falta de acción y por el pronóstico de que continúe aumentando el número de personas infectadas, muertes y países afectados.

Que el Gobierno Nacional, en consonancia con tal declaración, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en relación a la referida pandemia.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y posteriores dispositivos de prórroga, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" con motivo de la pandemia de COVID-19 y la prohibición de circular para las personas, excepto para aquellas afectadas a actividades económicas donde no podía interrumpirse el suministro de productos y servicios considerados de carácter esencial.

Que las actividades económicas no declaradas esenciales que obran detalladas en el Anexo I del presente Decreto, constituyen algunas de las tantas comprendidas en el marco de las disposiciones dictadas por los Decretos de Necesidad y Urgencia de Aislamiento y/o distanciamiento social, preventivo y obligatorio.

Que el Gobierno Provincial desde la declaración del Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria ordenada por Decreto N° 156/20, ratificado por Ley N° 10.690, ha dispuesto medidas de diversa índole a fin de paliar y enfrentar la pandemia que nos aqueja.

Que la economía argentina está atravesando momentos de fluctuación e incertidumbre, producto -entre otras causas- de las circunstancias macroeconómicas por la que atraviesa el país, las que en su contexto general, no le son ajenas a la Provincia de Córdoba y afectan fuertemente su marco fiscal.

Que en esta oportunidad y atento a lo expresado precedentemente, se estima conveniente disponer de un régimen excepcional de diferimiento impositivo en el Impuesto Inmobiliario e Impuesto a la Propiedad Automotor para aquellos inmuebles y/o vehículos automotores, respectivamente, que se encuentran destinados o afectados directamente al funcionamiento y/o ejecución de aquellas actividades económicas no declaradas esenciales que obran detalladas en el Anexo I del presente instrumento legal.

Que asimismo, resulta conveniente establecer para aquellos contribuyentes y/o responsables que hayan regularizado sus obligaciones adeudadas mediante un plan de facilidades de pago y siempre que el plan se encuentre vigente, un diferimiento en el pago de las cuotas de los planes de facilidades de pago que hayan solicitado y/o perfeccionado dentro del régimen legal correspondiente y cuyos vencimientos originales de cada una de ellas se produjeron durante los meses de marzo a junio del corriente año.

Que la mentada medida tiene como finalidad coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y/o responsables, con las particularidades que, a través de la presente norma, se dispone.

Que ello no implica conceder quita alguna en el monto del impuesto adeu-

dado, en los términos a que refiere el Artículo 71 de la Constitución Provincial.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal mediante Nota N° 17/2020, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 229/2020 y por Fiscalía de Estado al N° 328/2020 y en uso de sus atribuciones constitucionales,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- ESTABLÉCESE un régimen de diferimiento del Impuesto Inmobiliario destinado a los contribuyentes del mencionado gravamen que desarrollen las actividades económicas no declaradas esenciales detalladas en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja útil, forma parte del presente instrumento legal -comprendidas en el marco de las disposiciones dictadas por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/20, 287/20, 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20 y 605/20-, circunscribiendo este beneficio sólo para aquellos inmuebles que se encuentren destinados directamente al funcionamiento y/o ejecución de tales actividades.

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE un régimen de diferimiento del Impuesto a la Propiedad Automotor destinado a los contribuyentes del mencionado gravamen que desarrollen las actividades económicas no declaradas esenciales detalladas en el referido Anexo I de este acto -comprendidas en el marco de las disposiciones dictadas por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/20, 287/20, 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20 y 605/20-, circunscribiendo este beneficio sólo para aquellos vehículos automotores que se encuentren destinados directamente al funcionamiento y/o ejecución de tales actividades.

Artículo 3°.- En caso de que el inmueble y/o vehículo automotor se encuentre en posesión, uso, locación, leasing, comodato o tenencia por parte de un sujeto que desarrolle las actividades económicas no declaradas esenciales previstas en los Artículos 1° y 2° precedentes, el beneficio resultará de aplicación siempre que se den las condiciones señaladas en dichos artículos.

Artículo 4°.- Cuando la afectación del inmueble y/o vehículo automotor sea en forma parcial, por estar destinado complementariamente al desarrollo de otras actividades y/o prestaciones de servicios y/o al uso personal del sujeto, el beneficio del diferimiento resultará de aplicación sobre la totalidad del impuesto.

El Ministerio de Finanzas podrá disponer límites y/o restricciones en el diferimiento, cuando el monto del impuesto a diferir no guarde una razonable proporcionalidad con los ingresos provenientes de la actividad económica no declarada esencial comprendida en los Artículos 1° y 2° del presente acto.

Artículo 5°.- A los fines previstos en los artículos precedentes, el diferimiento comprenderá -excepcionalmente- el pago de las cuotas no abonadas y cuyos vencimientos operaron entre los meses de marzo y julio de 2020 de los referidos impuestos y, asimismo, para las cuotas por vencer correspondiente a la presente anualidad.

El monto total diferido no devengará intereses y el importe de cada una de las cuotas diferidas deberá cancelarse como fecha límite el día 31 de marzo de 2021.

El incumplimiento al pago de los impuestos aludidos en el plazo fijado hará renacer la vigencia de los recargos previstos en el Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 t.o. 2015 y sus modificatorias-, desde el momento en que operó el vencimiento general de cada una de las cuotas de los citados gravámenes.

Artículo 6°.- Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario y/o del Impuesto a la Propiedad Automotor que optaren por el diferimiento establecido en los Artículos 1° y 2° del presente Decreto, gozarán -adicionalmente- del beneficio de condonación total de los recargos resarcitorios previstos en el Artículo 105 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 t.o. 2015 y sus modificatorias- por las cuotas vencidas y no abonadas entre los meses de marzo y julio de 2020, correspondiente a los inmuebles y/o vehículos automotores por los cuales solicitaron el diferimiento de pago.

La reducción de los recargos resarcitorios estará condicionada a que el contribuyente dé cumplimiento a las disposiciones previstas en el anteúltimo párrafo del artículo precedente.

Artículo 7°.- ESTABLÉCESE con carácter excepcional, para aquellos contribuyentes y/o responsables que hayan regularizado sus obligaciones mediante un plan de facilidades de pago y siempre que el plan se encuentre vigente al mes de febrero de 2020, el diferimiento de pago de la/s cuota/s del/los plan/es de facilidades de pago que haya/n solicitado y/o perfeccionado dentro del régimen legal correspondiente y cuyo/s vencimiento/s original/es de cada una de ellas se produjeron durante los meses de marzo a junio del 2020.

La/s cuota/s diferida/s no devengará/n interés/es y deberá/n abonarse -de manera escalonada- una vez vencido el plazo optado por el contribuyente y/o responsable para la cancelación de la deuda regularizada en el plan de facilidades de pago -última cuota del plan- considerando, a tales efectos, para cada una de la/s cuota/s diferida/s el cronograma y/o periodicidad de vencimiento y modalidad de pago dispuesta originalmente en el régimen de facilidades.

Artículo 8°.- A los fines establecidos en el artículo precedente, las condiciones de caducidad del plan de facilidades de pago a la que se encuentren acogidos dichos contribuyentes y/o responsables, no operarán respecto de las cuotas cuyos vencimientos originales de cada una de ellas se hayan producido durante los meses de marzo a junio del 2020 y siempre que tales sujetos exterioricen en las formas, condiciones y/o plazos que disponga su diferimiento la Dirección General de Rentas.

Artículo 9°.- Los contribuyentes y/o responsables que opten por el beneficio de diferimiento establecido en el presente Decreto, deberán solicitar el mismo a la Dirección General de Rentas mediante presentación digital en las condiciones y/o plazos que a tales efectos dicha Dirección General disponga.

Artículo 10°.- ESTABLÉCESE para los contribuyentes y/o responsables encuadrados en el Régimen General del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la no exigibilidad de la obligación de pago del importe mínimo mensual establecido por el Código Tributario Provincial (Ley N° 6006 t.o. 2015 y sus modificatorias) correspondientes a las mensualidades de julio a diciembre del año 2020.

Artículo 11.- FACÚLTASE al Ministerio de Finanzas a:

a) establecer –de corresponder- los parámetros, condiciones y/o requisitos que deberán cumplimentar los sujetos para gozar del beneficio de diferimiento establecido en los Artículos 1º y 2º del presente Decreto.

b) modificar, ampliar y/o redeterminar el detalle de las actividades económicas no declaradas esenciales comprendidas en los Artículos 1º y 2º del presente y, en su caso, a interpretar el alcance y sentido de las mismas, con la previa intervención -en todos los casos- del Centro de Operaciones de Emergencias (COE) de la Provincia de Córdoba.

c) ampliar el mes de referencia considerado para el vencimiento de las cuotas establecidas en el primer párrafo del Artículo 7º del presente Decreto.

Artículo 12.- FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas a dictar

las normas complementarias que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 13.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Finanzas y por el Señor Fiscal de Estado y enviado a la Legislatura Provincial para su posterior ratificación.

Artículo 14.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA

Resolución N° 12

Córdoba, 11 de febrero de 2020

VISTO: El expediente N° 0027-075438/2019.

Y CONSIDERANDO:

Que se debe aprobar la emisión de las Órdenes de Compra Negativas Ejercicio 2019 de la Jurisdicción 1.15 – Ministerio de Finanzas, por las que se desafectan los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2019.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley N° 9086 y 92 del Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera- Resolución N° 3/2018 de la Secretaría de Administración Financiera,

**LA DIRECTORA GENERAL DE
COORDINACIÓN OPERATIVA
RESUELVE:**

Artículo 1º APROBAR la emisión de las Órdenes de Compra Negativas- Ejercicio 2019 – Jurisdicción 1.15 – Ministerio de Finanzas, por las que se desafectan los gastos comprometidos y no devengados al 31/12/2019 en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 88 de la Ley N° 9.086 y Artículo 92 del Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera de la Resolución N° 3/2018 de la Secretaría de Administración Financiera, conforme se detalla en el Anexo I, que con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese a Contaduría General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARÍA CELESTE RODRIGUEZ, DIRECTORA GRAL. DE COORDINACIÓN OPERATIVA, SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA, MINISTERIO DE FINANZAS

ANEXO

Resolución N° 40

Córdoba, 03 de julio de 2020

VISTO: El expediente N° 0034-092724/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que por Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2020/000007 se propiciaba la compra de equipos de aire acondicionado y compra de materiales para realizar instalaciones, mantenimiento y/o reparaciones de aires acondicionados situados en las oficinas de la Dirección General de Rentas ubicadas en la Capital e Interior Provincial.

Que el expediente de referencia, creado a los fines antes descriptos, fue extraviado por lo que obran constancias del expediente originario a fs.

3/31 de autos.

Que, habiéndose transitado el procedimiento de contratación conforme a las previsiones legales correspondientes, con fecha 21/02/2020 se generó un Acta de Prelación (cfr. constancias de fs. 16/17) que tuvo a la firma ISAIAS MIGUEL GOLDMAN S.A. como mejor precio en la aludida contratación – para ambos renglones- por lo que a fs. 18 obra copia fiel de la constancia de notificación a dicha empresa para que presente la documentación requerida en pliegos en miras a considerar firme su oferta.

Que las firmas ISAIAS MIGUEL GOLDMAN S.A. como ISMAEL F. PE-REYRA, quienes ocupaban el primer y segundo lugar en la aludida Acta de Prelación (fs. 16/17), han desistido de las ofertas oportunamente presentadas, motivándose ambas en decisiones en cuestiones de carácter

económico que dificultan el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

Que a fs. 36 el Área Contrataciones dependiente de esta Dirección General insta el dictado del acto administrativo de rigor que deje sin efecto la Subasta Electrónica Inversa N° 2020/000007, fundando su petición en la situación de extravío del expediente y los desistimientos de ofertas incorporados a la causa.

Que, al no encontrarse perfeccionada la contratación puede en la instancia dejarse sin efecto el procedimiento de que se trata.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por el Área Contrataciones a fs. 36, lo dispuesto por los artículos 27 inciso a) de la Ley N° 10155 y 6 Punto 6.2.3.2 del Decreto N° 305/14 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales al N° 212/2020,

**LA DIRECTORA GENERAL
DE COORDINACIÓN OPERATIVA
RESUELVE:**

Artículo 1° DEJAR SIN EFECTO la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2019/000007, realizada con el objeto de la compra de equipos de aire acondicionado y compra de materiales para realizar instalaciones, mantenimiento y/o reparaciones de aires acondicionados situados en las oficinas de la Dirección General de Rentas ubicadas en la Capital e Interior Provincial.

Artículo 2° AUTORIZAR al Servicio Administrativo de este Ministerio a realizar los ajustes contables como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARÍA CELESTE RODRIGUEZ, DIRECTORA GRAL. DE COORDINACIÓN OPERATIVA, SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA, MINISTERIO DE FINANZAS

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

Resolución General N° 5

Córdoba, 28 de Febrero del 2020

VISTO el Expediente N° 0733-000084/2019 en el que se solicita la determinación de Línea de Ribera Definitiva sobre el Arroyo Bajo del Aeródromo en el tramo que comprende el paso del citado curso por la Localidad San Antonio de Arredondo, Departamento Punilla de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones a fin de la aprobación de la Línea de Ribera Definitiva del Arroyo Bajo del Aeródromo en el tramo que comprende el paso de dicho curso por la Localidad de San Antonio de Arredondo, entre las Coordenadas Gauss-Kruger (POSGAR 98): Inicio Margen Derecha: 4354753.395 – 6518875.471; Inicio Margen Izquierda: 4354753.395 – 6518853.791; Final Margen Derecha: 4354434.087 – 6519206.156; Final Margen Izquierda: 4354425.918 – 6519195.472.

Que el tramo correspondiente a la delimitación sub examine luce graficado en los Planos de Determinación de Línea de Ribera, obrantes a fojas 53/55, el cual se encuentra rubricado por los Profesionales intervinientes.

Que a fojas 58 el Departamento Límites y Restricciones al Dominio, expide informe respecto de las parcelas colindantes con el tramo bajo examen y los datos de los propietarios de la misma.

Que se ha incorporado constancia de publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (fs. 67) y constancias de notificaciones cursadas a los colindantes denunciados (fs. 60/63), en un todo conforme a lo preceptuado por Ley Provincial N° 5.350 (t.o. 6658), encontrándose cumplimentados los plazos exigidos por la legislación vigente sin que se hayan efectuado objeciones.

Que a fojas 26/50 los Ing. Civil Raúl BAZAN – MP 5000 y el Ing. Civil

Hugo BAZAN – MP 4507, acompañan Memoria Técnica en relación a la Línea de Ribera bajo análisis, realizado mediante la utilización del Modelo de Software HEC-RAS.

Que a fojas 70 el Departamento de Límites y Restricciones al Dominio manifiesta "no median objeciones de carácter técnico para la aprobación de la documentación referida a la planimetría presentada conforme a los resultados obtenidos de la modelación mediante el software computacional HEC – RAS para un TR 25 Años para la Línea de Ribera".

Que el Departamento Servicios Hidrológicos expide Informe Técnico de su incumbencia, incorporado a fojas 69, ratificando que el caudal para la determinación de la Línea de Ribera Definitiva en el tramo bajo examen es de 13m³/seg.

Que la determinación de Línea de Ribera Definitiva debe efectuarse conforme lo dispuesto en los Artículos 146°, 270°, sus correlativos y concordantes de la Ley Provincial N° 5589 (Código de Aguas), por el Decreto N° 868/2015 y Resolución SRH N° 77/2015.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 33/2020 obrante a fojas 71 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; e

DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO RESUELVE

Artículo 1°: APROBAR la DETERMINACIÓN TÉCNICA DE LA LÍNEA DE RIBERA DEFINITIVA DEL ARROYO BAJO DEL AERÓDROMO, en su paso por la Localidad de San Antonio de Arredondo Departamento Punilla de la Provincia de Córdoba, en el tramo comprendido entre las Coordena-



das Gauss-Krueger (POSGAR 98) Inicio Margen Derecha: 4354753.395 – 6518875.471; Inicio Margen Izquierda: 4354753.395 – 6518853.791; Final Margen Derecha: 4354434.087 – 6519206.156; Final Margen Izquierda: 4354425.918 – 6519195.472 que ha sido graficada en Planos que como ANEXO UNICO, compuesto de TRES (3) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°: DISPONER la intervención del Departamento Límites y Restricciones al Dominio a los fines de la visación de la documentación correspondiente.

Artículo 3°: PROTOCOLICESE. Publíquese en el Boletín Oficial. No-

tifíquese al Ing. Civil Raúl BAZAN con domicilio en calle Tuyutí N° 2635 – Córdoba Capital y a la MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO. PASE al Departamento Límites y Restricciones al Dominio con noticia a la Dirección General de Catastro.

FDO: ING. JUAN PABLO BRARDA, PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA APRHI - ING. HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI - ING. PABLO JAVIER WIERZBICKY, VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI - ING. GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI - ING. CESAR DARIO SUAYA, VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI.

ANEXO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo N° 55 Serie C

En la ciudad de Córdoba, a veintidós días del mes de julio del año dos mil veinte, con la Presidencia de su titular, Dra. María Marta CÁCERES de BOLLATI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Domingo Juan SESIN, Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Administrador General, Lic. Ricardo J. ROSEMBERG:

VISTO: La nota presentada por el Colegio de Abogados de Córdoba, relacionada con la actualización del valor del Jus, a partir del 01/07/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que la mencionada Institución solicita se revoque tal actualización informada oportunamente en razón de que el artículo 36 de la Ley N° 9459 – Código Arancelario para Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba, dispone que el valor del "Jus" "...se incrementará en la misma proporción en que se incrementen las remuneraciones o haberes totales asignados al cargo de Juez de Cámara con una antigüedad de ocho (8) años..."

Que con fecha 24/06/2020, en cumplimiento de lo establecido en el punto 3° del Acuerdo Reglamentario N° 84/2008 – Serie "C"; el Área de Administración informa al referido Colegio, los valores del "Jus" y de la "Unidad Económica" vigentes a partir del 01/07/2020, los cuales registraron una baja en la variación porcentual.

Que atento a los cálculos efectuados, tal disminución obedece a que en el mes de abril entró en vigencia la Ley N° 27546 – Régimen Jubilatorio para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y Ministerio Público de la Nación, mediante la cual se reforma la determinación de la alícuota correspondiente al aporte personal; de lo cual resulta una disminución del salario neto a cobrar. Posteriormente, a los fines de mantener la equiparación prescripta por la Ley Provincial N° 9725 y sus modificatorias, a partir del mes de junio, se dejó sin efecto la "compensación por armonización", provocando una reducción de la remuneración bruta de los Magistrados y Funcionarios provinciales.

Que en tal sentido, si bien la remuneración bruta del cargo de Juez de Cámara registró una efectiva disminución, entiende este Alto Cuerpo que, revalorando la interpretación literal de la norma cuando expresa "se incrementará", a los fines exclusivamente del cálculo del valor del Jus, solamente serán considerados los incrementos de las remuneraciones aludidas, esto es cuando presente una movilidad positiva, razón por la cual resulta procedente establecer, a partir del 01/08/2020, el Jus al valor vigente al 30/06/2020 y mantener el valor de la Unidad Económica al vigente al 01/07/2020.

Por ello y lo dispuesto en el art. 36 de la ley 9459 y art. 12 de la ley 8435 Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER que la Administración General de este Poder Judicial, por intermedio de la dependencia pertinente, proceda a efectuar los cálculos correspondientes, a fin de establecer el monto del valor del "Jus"; según lo previsto en los "Considerando" del presente Acuerdo.

Artículo 2.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia, incorpórese en la página WEB del Poder Judicial, comuníquese a los Tribunales de las distintas Sedes judiciales, a los Colegios de Abogados de todas las Circunscripciones Judiciales y dése la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Administrador General del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, Lic. Ricardo J. ROSEMBERG.

FDO: DRA. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - DR. DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - DR. SEBASTIAN CRUZ LÓPEZ PEÑA, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - DR. LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - LIC. RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

Acuerdo Reglamentario N° 1618

En la ciudad de Córdoba, a diez días del mes de marzo de dos mil veinte, con la Presidencia de su Titular Dra. María Marta CÁCERES de BOLLATI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Luis Enrique RUBIO y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, con intervención de los Señores Fiscales Generales Adjuntos de la Provincia a cargo de la Fiscalía General, Dres. Héctor René DAVID y José Antonio GOMEZ DEMMEL y con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSENBERG y ACORDARON:

VISTO: La propuesta elevada por la Dirección del Área de Recursos Humanos al Tribunal Superior de Justicia, elaborada previa consulta a la Oficina de Derechos Humanos y Justicia. Que la misma tiene por objeto armonizar el sistema de ingresos de Personas con Discapacidad (PCD) al Poder Judicial de la Provincia de Córdoba a las nuevas disposiciones previstas en la ley provincial N° 10618/19. Normativa que promueve la "...simplificación, racionalización y modernización administrativa, con la finalidad de propender a la economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio de la Administración, garantizando una pronta y efectiva respuesta a los requerimientos de la ciudadanía y una eficiente gestión de los recursos públicos".

Y CONSIDERANDO:

1- Que el actual régimen de ingresos de Personas con Discapacidad del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba se enmarca en el punto 7 del Acuerdo N° 206 Serie "A" del 19/08/1997 y el Acuerdo Reglamentario N° 408, Serie "A" del 17/02/1998; de conformidad con lo dispuesto en las leyes provincial N° 5624, 8501 y 8834.

2- Que, desde la perspectiva del modelo social de discapacidad, y en el marco de los acuerdos internacionales adoptados por la República Argentina se entiende a la discapacidad como el resultado de la interacción entre personas con diferentes niveles de funcionamiento y un entorno que no considera estas diferencias. (Art. 1 de la CDPD).

3- Que por este medio la organización judicial trabaja en pos de "promover crecimiento económico inclusivo y sostenible, empleo y trabajo digno para todos.", lo que constituye uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible - 2030.

4- Que es obligación del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, realizar adecuaciones razonables para garantizarle "... a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de sus derechos..." (Art. 2 de la CDPD).

5- Que desde el año 2016, el Área de Recursos Humanos en colaboración con el Área de Servicios Judiciales implementó el "Programa de Inclusión de Personas con Discapacidad en el ámbito laboral del Poder Judicial".

Que dicho programa tiene por finalidad la remoción de obstáculos y acompañar al ingresante y al equipo de trabajo al que se incorpora para favorecer la inserción de la persona en la organización judicial.

6- Que el día 27/03/2019 se publicó la ley provincial N° 10618 que establece un régimen de simplificación y modernización de la administración, fija nuevas reglas de actuación para la administración pública y pauta el procedimiento a seguir con personas en situación de vulnerabilidad.

7- Que, en el marco de la política de mejora continua del Área de Recursos Humanos, y con la finalidad de simplificar y fortalecer el Programa de Inclusión de PCD, se elaboró una propuesta para mejora del

proceso de ingreso al Poder Judicial de la Provincia de Córdoba de PCD.

8- Que el mismo consiste en ordenar el registro adecuándolo a las nuevas tecnologías disponibles y facilitar con ello, la claridad de su contenido y gestión en el marco de la ley 10618/19. Para ello se estima conveniente iniciar en primer lugar, un proceso de actualización de datos personales y ratificación de la intención de ingresar a este Poder Judicial del actual listado y, en segundo lugar, implementar una nueva modalidad de registro a través de medios informáticos (formulario web) para la incorporación y administración de los interesados.

9- Que en tal sentido el Área de Recursos Humanos, en colaboración con el Comité de Lenguaje Claro y Lectura Fácil del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, elaboró un formulario web.

10- Que el régimen especial establecido para el ingreso de personas con discapacidad debe ajustarse a las normas generales vigentes sobre la materia, basado en los principios de selección por idoneidad, igualdad de oportunidades, transparencia y solidaridad. (art. 174 y 27 de la Constitución de la Provincia de Córdoba)

Por ello, de conformidad a las atribuciones conferidas a este Tribunal por lo dispuesto por los Arts.166 incs.1° y 2° de la Constitución Provincial y 12 incs.1°, 2° y 32° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia N° 8435.

SE RESUELVE:

Artículo I. ADECUAR el registro de solicitudes de ingreso de personas con discapacidad al Poder Judicial (A.R. 206, Serie A, 19-08-1997) y el procedimiento de selección vinculado, a las disposiciones generales de la ley provincial N° 10618/19.

Artículo II. ENCOMENDAR al Área de Recursos Humanos dependiente de la Administración General continúe con la administración del mismo e inicie un proceso de ratificación y actualización de la información allí contenida.

Artículo III. APROBAR el procedimiento previsto para la conformación y uso del registro único de aspirantes con discapacidad a ingresar al Poder Judicial de la Provincia de Córdoba: 1- De la conformación del registro único de aspirantes; a- Los aspirantes deberán actualizar su voluntad de ingresar al Poder Judicial, por medio del formulario web. Al hacerlo deberán registrar, entre otros datos personales, su documento de identidad y CUD vigente o en trámite, indicar el ámbito de aplicación de sus habilidades y/o competencias para desempeñarse laboralmente y declarar sus antecedentes de estudios (capacitaciones) y laborales, así como todo otro dato de interés que se solicite. b- Se entenderá por ámbito de aplicación de habilidades y competencias al Área Jurisdiccional (TSJ y MPF) y Área de Administración. c- La elección del ámbito de aplicación de sus competencias y/o habilidades realizada, es única y mutuamente excluyente. Todos los antecedentes acreditados se vincularán a la elección ejercida. d- Quien no complete este formulario en tiempo y forma, se tendrá por desistido. e- Vencido el plazo que se fije para ello, se establecerá un cronograma para la acreditación de lo declarado y la modalidad será comunicada oportunamente. f- Con la totalidad de inscriptos se conformará un registro de aspirantes a ingresar al Poder Judicial. g- El registro se ordenará de acuerdo a la valoración de antecedentes declarados y acreditados vinculados al ámbito de in-

cumbencia elegido. Para ello se tendrá en cuenta la tabla de puntajes establecidos por AR n° 1239; con las adecuaciones que se estimen convenientes para su aplicación. h- La lista única de aspirantes con discapacidad será publicada en el sitio oficial del Poder Judicial www.justiciacordoba.gov.ar. Los interesados podrán presentar observaciones al mismo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, solo en relación a errores materiales, los criterios para determinar la posición en la lista son irrecurribles. i- El registro único definitivo será aprobado, tendrá vigencia por un (1) año contado desde su fecha de aprobación o hasta que se apruebe uno nuevo. j- La conformación del registro único estará a cargo de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos. 2- Del uso del registro único de aspirantes a ingresar al Poder Judicial de la Provincia de Córdoba. a- Su administración será responsabilidad de la dependencia a cargo de las designaciones del personal del Área de Recursos Humanos del Poder Judicial. b- Su correcto uso requiere que al momento de realizar la cobertura de un puesto de trabajo, los operadores valoren si las habilidades y competencias del aspirante se adecuan a las características del puesto a cubrir. c- Del registro único se elegirá a las primeras cinco personas que revistan las competencias formales oportunamente denunciadas. Para ello se tendrá en cuenta el ámbito de interés oportunamente elegido por el aspirante y los conocimientos específicos requeridos para el puesto de trabajo. d- Los aspirantes seleccionados deberán ser entrevistados por un Comité de profesionales conformado a tal fin. La entrevista tendrá por finalidad valorar la correcta adecuación de las competencias y habilidades del aspirante al puesto de trabajo y el perfil asociado al mismo. Asimismo proveerá información que permita realizar las adecuaciones del entorno laboral en caso de ser necesario. e- El Área de Recursos Humanos deberá garantizar que el comité de entrevistadores cuente al momento de la entrevista con la descripción del puesto y el perfil profesional requerido. f- El comité entrevistador se deberá integrar por entre tres y cinco miembros. Los mismos deberán ser profesionales del Área de RR.HH., con conocimientos en discapacidad, psicología y/o psiquiatría y gestión de los RR.HH. También se designará como integrante del comité a una persona con conocimientos específicos sobre la formación, habilidades y/o tareas que involucra el puesto de trabajo a cubrir. g- Se podrá invitar a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial en calidad de veedor del proceso. h- El comité entrevistador deberá expedirse sobre la adecuación o no de las competencias (formales e informales) del aspirante al puesto de trabajo dando los fundamentos del caso. También deberá expedirse sobre la necesidad de realizar o no adecuaciones al entorno laboral. i- El dictamen del comité entrevistador es vinculante. j- El aspirante con dictamen favorable será excluido de la lista única al momento de su designación, quedando sujeta la continuidad de la relación laboral a la valoración de su desempeño. k- Si tras la valoración de desempeño se decide no renovar el contrato o no efectivizar al empleado en su cargo, se dará por extinguido todo vínculo con la organización y no podrá ser incorporado nuevamente a la lista única. l- Los aspirantes con dictamen desfavorable volverán a integrar la lista única en la posición originaria, pudiendo ser elegidos para cubrir un futuro puesto de trabajo vacante todas las veces que sean necesarias y mientras dure la vigencia de la lista que integra. ll- Para todas las cuestiones no previstas en este acuerdo el proceso de selección se regirá subsidiariamente por el régimen general de ingresos al Poder Judicial de la Provincia de Córdoba vigente a la fecha. En todos los casos que sean necesarios se deberán

hacer las adecuaciones que las diversidades funcionales de cada persona determinen. m- Los aspirantes inscriptos en la lista única podrán acceder al sistema ordinario de ingresos por concursos, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente.

Artículo IV. AUTORIZAR el uso del formulario web como nueva forma de inscripción en el registro único de aspirantes con discapacidad a ingresar al Poder Judicial, desarrollado con lenguaje claro y accesible.

Artículo V. DISPONER que, a partir del año 2020, durante el mes de diciembre de cada año se habilite la inscripción de los interesados, con los cuales deberá procederse de igual manera que lo dispuesto en el punto ll) pudiendo incorporar las pruebas de oposición que resulten necesarias.

Artículo VI. GARANTIZAR el ingreso al Poder Judicial, por idoneidad, según criterios objetivos y con base en un concurso público que asegure la igualdad de oportunidades de los aspirantes. (Art. 174 de la Constitución Provincial). Debiendo tal concurso público especial para PCD, adecuarse a las leyes provinciales n° 5624, 8501 y 8834; y una vez generada la lista única de aspirantes a ingresar al Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, articularla con el proceso general de selección, el cual deberá posibilitar el ingreso de las PCD al Poder Judicial incluidos el Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Córdoba..

Artículo VII. DISPONER que las próximas inscripciones, en donde el interesado no acceda a los medios informáticos previstos para la inscripción, pueda hacerlo a través de la Mesa de Entradas General de la Administración General y/o en las delegaciones de las sedes del interior, completando el formulario web habilitado oportunamente.

Artículo VIII. DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo Reglamentario N° 408, Serie "A" del 17/02/1998.

Artículo IX. NOTIFIQUESE fehacientemente, en lenguaje claro y accesible a las personas interesadas sobre la nueva modalidad de inscripción y procedimiento de selección a los fines de actualizar los datos denunciados y ratificar su voluntad de ingresar al Poder Judicial.

Artículo X. COMUNÍQUESE y dese la más amplia difusión.

Artículo XI. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia e incorpórese en el sitio oficial del Poder Judicial.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la señora Presidente y los Señores Vocales, con intervención de los Señores Fiscales Generales Adjuntos y la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.

FDO.: MARIA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA – AIDA L. TARDITTI, LUIS ENRIQUE RUBIO, SEBASTIÁN CRUZ LÓPEZ PEÑA; VOCALES - HÉCTOR RENÉ DAVID Y JOSÉ ANTONIO GOMEZ DEMMEL; FISCALES GENERALES ADJUNTOS DE LA PROVINCIA A/C FISCALÍA GENERAL- RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL.-

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.**FE DE ERRATAS**

Resolución N° 78 de fecha 28 de Febrero de 2020. En la edición N° 167 del Boletín Oficial del día 23 de Julio del 2020, sección 1, se deslizó el siguiente error involuntario. En el Artículo 1° en donde dice: "28 de noviembre

de 2020" Debe decir:"28 de noviembre de 2019" Dejamos salvado de esta manera dicho error.

FDO... MARIA VIRGINIA JUAREZ, JEFA DE ÁREA DESPACHO Y SUAC

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA





Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boe@cba.gov.ar

 @boecba

